

1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las Directivas 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, y 92//51/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE, y del artículo 39 CE, al no adoptar un procedimiento de reconocimiento mutuo de títulos que se atenga a las exigencias de ambas Directivas a efectos del acceso a la profesión de educador especializado en la administración pública hospitalaria, por una parte, y en la administración pública territorial, por otra parte, y al mantener una normativa nacional y una práctica de la comisión de asimilación de títulos que no tiene en cuenta la experiencia profesional de los trabajadores migrantes.

2) Condenar en costas a la República Francesa.

(<sup>1</sup>) DO C 323 de 21.12.2002.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 14 de octubre de 2004

en el asunto C-409/02 P: Jan Pflugradt contra Banco Central Europeo (<sup>1</sup>)

*(Recurso de casación — Personal del Banco Central Europeo — Naturaleza contractual de la relación laboral — Modificación de las atribuciones previstas en el contrato de trabajo)*

(2004/C 300/27)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-409/02 P, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto, con arreglo al artículo 56 del Estatuto del Tribunal de Justicia, el 18 de noviembre de 2002, Jan Pflugradt (abogado: Me N. Pflüger), y en el que la otra parte en el procedimiento es: Banco Central Europeo (agentes: Sra. V. Saintot y Sr. T. Gilliams, asistidos por Me B. ägenbaur), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente

de Sala, y el Sr. A. Rosas, la Sra. R. Silva de Lapuerta (Ponente) y los Sres. K. Lenaerts y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 14 de octubre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Desestimar el recurso de casación.

2) Condenar en costas al Sr. Pflugradt.

(<sup>1</sup>) DO C 19 de 25.1.2003.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 21 de octubre de 2004

en el asunto C-426/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Helénica (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Exacciones de efectos equivalente — Política comercial común — Importación de mercancías procedentes de Estados miembros y de países terceros — Derechos percibidos por la validación de facturas)*

(2004/C 300/28)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el asunto C-426/02, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 22 de noviembre de 2002, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. X Lewis y M. Konstantinidis) contra República Helénica (agente: Sras. A. Samoni Rantou y N. Dafniou), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por la Sra. R. Silva de Lapuerta, Presidenta de Sala, los Sres. C. Gulmann (Ponente) y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 21 de octubre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 23 CE, 25 CE y 133 CE al aplicar, en favor del Ethnikos Organismos Farmakon (Organismo Nacional Farmacológico), una tasa por la autenticación de facturas de importación de materias primas de uso farmacológico y de medicamentos listos para su consumo o semiacabados, procedentes de otros Estados miembros o de países terceros.